CONTRATO DE TRANSPORTE-069-2026	
CONTRATANTE	REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA -RIA S.A.
NIT	811.038.424-6
CONTRATISTA	TRANSPORTES HC S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	901.131.211.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. C.I. 4600017954 de 2025.
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 265.500.000)
FORMA DE PAGO	Se realizarán pagos mensuales conforme la presentación de la propuesta, cuyo valor mensual se dividirá en semanas, y por cada 4 semanas se considerará un mes. a) Cuatro (4) vehículos tiempo completo, disponibles 24/7. A todo costo por un plazo de veinte semanas, equivalente a 5 meses. b) Un (1) Vehículo a necesidad, disponibles previa programación semanal, a todo costo por un plazo total de veinte (20) semanas, equivalente a 5 meses. Se pagará mediante presentación de planilla de movilización, la cual deberá estar debidamente firmada por quien solicitó el servicio, y esta deberá llevar fecha de la salida, sitios y horas del servicio por control, no obstante, el pago estará dado por mes, o en casos excepcionales y a necesidad de servicio de transporte adicional al vehículo, de manera semanal.
PLAZO	Cuatro (4) meses y quince (15) días, sin sobrepasar el 30 de junio de 2026.
FECHA DE INICIO	16 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de junio de 2026
SUPERVISOR	Coordinador de Núcleo o quien designe la Gerencia

Entre los suscritos, **LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.752.328 expedida en Envigado (Antioquia), obrando en nombre y representación legal como Gerente de la sociedad **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A.,** empresa de economía mixta constituida mediante escritura pública No. 628 del 19 de febrero de 2003 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 826 del 25 de junio de 2013 de la Notaría Décima de Medellín y debidamente facultado por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará RIA S.A. y, por la otra **ELKIN DARÍO CASTAÑEDA ORREGO** , mayor de edad, identificado con C.C. 15.529.974, obrando como representante legal de **TRANSPORTES HC S.A.S.,** quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Transporte, previas las siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES**: **1.** Para dar cumplimiento al contrato interadministrativo C.I. 4600017954 de 2025, celebrado entre la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A. y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE AMBIENTE, RIA S.A. debe contratar el servicio de transporte para el desplazamiento del equipo técnico a los municipios de influencia del proyecto cuencas 7. **2.** Que el estatuto contractual de RÍA S.A establece en el artículo 4°-. "COMPETENCIA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A" y para hacer las respectivas invitaciones a participar a los contratitas, radica en el Gerente General, quien podrá delegarla total o parcialmente y, desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con el contrato, en los funcionarios que desempeñen cargos en los niveles directivo ejecutivo, o en sus equivalentes, con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva. Corresponderá al Gerente, ordenar y dirigir la realización de la actividad contractual, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, al igual que los estatutos y las disposiciones adoptadas por los órganos sociales. Así mismo, el Gerente podrá celebrar cualquier tipo de contrato en aspectos que tengan relación con el desarrollo del objeto principal de la sociedad como lo establecen los estatutos hasta por mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin requerir autorización alguna. Para suscribir contratos con valores superiores, se requerirá autorización previa de la Junta Directiva. **3**. Que, actualmente se encuentra vigente la prohibición de contratación directa establecida en la Ley 996 de 2005, la cual dispone en su artículo 33 que: "Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.". Así mismo, la Circular Externa No. 006 de 2025 de Colombia Compra eficiente precisa que, para efectos de la Ley de Garantías Electorales, por "contratación directa" se entiende "cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación que no incluya la convocatoria pública en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes.". **4.** Que, para los contratos que se derivan de los contratos interadministrativos (administración delegada) suscritos por La Reforestadora Integral de Antioquia "RIA S.A." con otras entidades públicas y/o privadas, el literal b). Del numeral 2. del artículo 14° de la Resolución N°007 de 2018, establece el siguiente procedimiento para su contratación "DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION: La selección de los contratistas, teniendo presente la naturaleza del contrato y del origen de los recursos por parte de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A", se realizará dependiendo de

dos situaciones: *(...) "2. Cuando se trate de contratos con recursos de entidades públicas y/o privadas, en los que RIA S.A. sea operador o prestador de servicios cualquiera sea la modalidad, dentro del desarrollo y ejecución de un proyecto u objeto de un contrato y convenio interadministrativo o privado, se procederá de la siguiente manera: a. (...) b. INVITACION PÚBLICA. - Proceso mediante el cual se efectúa una convocatoria pública mediante la página web SECOP, a un número indeterminado de personas para que en igualdad de condiciones presenten propuestas a LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA ¨S.A.¨ de conformidad con las exigencias, requisitos, condiciones dispuestas en los términos de referencia y cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). c. (...). PARAGRAFO PRIMERO: La invitación para formular la propuesta deberá ser por escrito y contendrá la dirección de Internet para consultar los términos de referencia. Dichos términos serán objeto de observaciones por parte de los invitados dentro del término establecido para tal fin y en cada caso. El informe de evaluación y decisión sobre la adjudicación será publicado en la página web del SECOP. Podrán ser objeto de observaciones las evaluaciones dentro de los plazos establecidos en las reglas de participación. PRAGRAFO SEGUNDO: En todas las invitaciones públicas, privadas o directas que haga LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA ¨S.A.¨ estará incorporado el derecho de revocar dicha invitación antes de cualquier aceptación de cualquier interesado. Facultad esta que subsistirá cuando la aceptación del interesado contenga modificaciones o condiciones sustanciales a la invitación evento en el cual se considerará que se trata de una contraoferta.* **5.** Que, en consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y garantizar los principios de participación y pluralidad de oferentes, y conforme a decisión de comité de contratación el proceso se adelantó mediante invitación pública. **6.** Que el 2 de febrero de 2026, a través de la plataforma transaccional SECOP II, se publicó la invitación publica y términos de referencia 001-2026 de la reforestadora integral de Antioquia RIA .S.A., a través de la cual se buscaba seleccionar al contratista para ejecutar el objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. C.I. 4600017954 de 2025.". **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Que una vez agotadas todas las etapas del proceso de invitación publica, el comité de contratación celebrado el trece (13) de febrero de 2026, a través del acta 0011-2026, recomendó adjudicar a la empresa TRANSPORTES HC S.A.S con NIT 901.131.211 el contrato de transporte resultante de la invitación pública 001-2026. **2.** Que régimen de contratación de la Empresa para las actividades que de manera directa o indirecta desarrollan su objeto social es el del derecho privado, acatando en todo momento los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **3.** Este contrato de Transporte se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado por la legislación aplicable (civil-comercial), según lo dispone la Resolución No. 007 de 2018, Manual de contratación de la Reforestadora Integral de Antioquia RIA S.A, así mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (régimen de inhabilidades e incompatibilidades) y los artículos 209 (principios función administrativa) y 267 (principios de la función fiscal) de la Constitución Política de Colombia. **4.** Que éste contrato se celebrará con el fin de prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE** en el cual se requiere al **EL CONTRATISTA,** quien ha acreditado ser idóneo en ejecución de este tipo de contratos. **5.** Que la invitación publica y los términos de referencia 001-

2026, así como el protocolo adjunto al proceso, los estudios previos y demás documentos precontractuales, hacen parte integrante del presente contrato. **6.** Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Contrato de transporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **OBJETO:** PRESTAR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. C.I. 4600017954 de 2025**,** el cual se realizará en los municipios de Antioquia; de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada y adjudicada por RIA S.A., documento que forma parte integral del presente contrato, el cual fue aprobado en el Comité de Contratación de RIA S.A. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones suministradas por RIA S.A. a los precios que señala en su propuesta, la cual se incorpora al contrato. **EL CONTRATISTA** declara que los precios determinados en esta cláusula incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA. -** El presente contrato es un contrato de Transporte y en consecuencia no genera relación laboral entre RIA S.A. y **EL CONTRATISTA** ni frente a los trabajadores de éste. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El contrato tendrá un valor total de hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 265.500.000)**, conforme a la propuesta y adjudicación realizada en la invitación publica 001-2026 por RIA S.A. **FORMA DE PAGO**: Se realizarán pagos mensuales conforme la presentación de la propuesta, cuyo valor mensual se dividirá en semanas, y por cada 4 semanas se considerará un mes. Cuatro (4) vehículos tiempo completo, disponibles 24/7. A todo costo por un plazo de veinte semanas, equivalente a 5 meses. Un (1) Vehículo a necesidad, disponible previa programación semanal, a todo costo por un plazo total de veinte (20) semanas, equivalente a 5 meses. Se pagará mediante presentación de planilla de movilización, la cual deberá estar debidamente firmada por quien solicitó el servicio, y esta deberá llevar fecha de la salida, sitios y horas del servicio por control, no obstante, el pago estará dado por mes, o en casos excepcionales y a necesidad de servicio de transporte adicional al vehículo, de manera semanal. **PARÁGRAFO PRIMERO. FONDOS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - Los gastos derivados del presente contrato se realizarán de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 80 del 28 de enero de 2026. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como la fecha de inicio, depende del cumplimiento de los requisitos de ejecución y que efectivamente se ponga en ejecución el contrato en la plataforma secop II, y el pago de los vehículos esta dado por semana, el número de semanas no ejecutadas, o donde no se preste el servicio de vehículo, es decir, que no cuente con soporte de planilla de movilización, no será pagada, ya que el servicio es contratado y pagado por contraprestación del mismo**. TERCERA. PLAZO.** El periodo de ejecución del presente contrato será de cuatro (04) meses y quince (15) días, sin sobrepasar el 30 de junio de 2026, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma secop II. En caso que los requisitos de ejecución no estén plenamente satisfechos y esto ocasione la disminución del plazo establecido en esta cláusula, el plazo real del contrato será el resultante desde la puesta en ejecución del contrato en secop II hasta el 30 de junio de 2026. **CUARTA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán, de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, suspender total o parcialmente la ejecución del contrato

sin que para los efectos el término de duración del mismo se compute el tiempo de suspensión. Sin embargo, las partes mediante acta podrán continuar con la ejecución del contrato, expresando que han cesado los motivos que dieron lugar a la suspensión total o parcial. **QUINTA. OBLIGACIONES DE "RIA S.A."** Son obligaciones especiales de RIA S.A.: **a)** Hacer el pago de los recursos al contratista conforme lo estipulado; b) Atender oportunamente las novedades que le sean informadas. **c)** Hacer las recomendaciones pertinentes, con miras a mejorar el servicio. **PARÁGRAFO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN:** Designar Coordinador de Núcleo o quien designe la Gerencia, siendo la persona encargada de hacer el seguimiento y evaluación del servicio objeto de este contrato, quien haga sus veces o quien designe la gerencia. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. son obligaciones del **CONTRATISTA**: 1. Revisión técnico mecánica vigente. 2. Conductor con Licencia de conducción vigente y exámenes obligatorios al día. 3. Matrícula del vehículo. 4. Mantener el SOAT vigente. 5. Seguro contra terceros vigente. 6. Póliza de cumplimiento extracontractual. 7. Pago de seguridad social de los conductores, afiliados a la empresa o con contrato. 8. Cumplir con la normatividad legal vigente se seguridad y salud en el trabajo (resolución 0312 del 2019 sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo). 9. Cumplir con el Plan Estratico de Seguridad Vial, Decreto 1072 de 2015 - Resolución 0312 de 2019 - Resolución 1565 de 2014 - Ley 1503 de 2011 - Ley 769 de 2002 concepto jurídico MT. 20151340357171. 10. Cumplir con lo establecido en el Decreto Reglamentario 0310 de 220 (Política de Compras Públicas Sostenibles) y con todo lo relacionado con los criterios de sostenibilidad ambientales para la categoría de vehículos que incidan de forma positiva y tratar de minimizar dichos impactos en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor. 11. Disponibilidad permanente de 4 vehículos tipo camioneta 4x4 doble cabina, con platón, placa blanca, con capacidad para cuatro pasajeros, y 1 vehículo que se requiere permanentemente, pero será considerado a necesidad, en el momento que sea requerido. Es decir, este vehículo puede ser utilizado o no, según la necesidad y su pago solo. 12. El servicio debe ser prestado con vehículos modelo 2022 o superior en adelante y en buen estado mecánico, con volcó, debe estar con carpas buenas para evitar que se mojen los equipajes o papelería necesaria para transportar, aire acondicionado en buen estado, radio, vidrios en buen estado, entre Otros. 13. El contratista deberá estar disponible en el momento que se requiera el servicio, por lo cual, si en algún caso es necesario reprogramar dicho transporte, por fuera del horario preestablecido, se tendrá un margen promedio de una hora para brindar el servicio, dentro del área metropolitana del valle de aburra, y la sede de la empresa. 14. Transportar al personal desde el lugar de residencia o de donde lo soliciten (personal de RIA S.A. o el municipio, técnicos, tecnólogos, guardabosques, mano de obra no calificada y contratistas relacionados directamente con la ejecución del contrato) y/o los insumos (Abono, estacones, fertilizantes), herramientas y plántulas que indique RIA S.A. a los lugares de ejecución de la entidad o sitios que amerite su desplazamiento y hagan parte de la correcta ejecución del contrato. 15. Presentar planilla de control de salida firmada por cada una de las personas que movilizó, ésta debe contener listado de puntos visitados, fecha de visita, hora de salida, hora de llegada y firma del responsable, sin enmendaduras ni tachones. Igualmente deberá contener un espacio asignado a la calificación del estado del vehículo y su conductor. 16. El contratista deberá trasladar al personal técnico a los sitios de trabajo requerido, esperar el tiempo necesario, con el fin de regresarlos al sitio de partida;

brindando así un servicio de calidad, oportunidad, comodidad y seguridad del personal. En caso de ser necesario el vehículo, para varias visitas al día, podrá llevar el personal de campo a los sitios de trabajo y dejarlos hasta determinada hora, de manera que pueda transportar al personal administrativo y el personal social y recoger al final de la tarde el personal de campo u otros técnicos. 17. El conductor no podrá exceder las 12 horas de viaje o manejo continuo, por lo que considerando que en muchas ocasiones se realizan visitas a predios en campo, en donde el conductor debe esperar a que el técnico realice la visita al predio, el cual puede demorar hasta 6 horas de recorrido, este tiempo no se contabiliza como horas continuas de conducción, tiempo en que el conductor podrá descansar para retomar las actividades de conducción, garantizando así, la seguridad de las partes (conductor-pasajeros). por la misma seguridad de los pasajeros, se deberá garantizar al conductor, en caso de viajes largos y visitas a sitios con posibilidad de pernotar, el tiempo de descanso legal, de manera que se eviten microsueños o desplazamientos con el conductor sin un descanso adecuado. 18. El contratista debe contar con un vehículo supernumerario, en caso de que por eventos fortuitos o fuerza mayor el vehículo asignado no esté disponible, se llegue a varar o presento una dificultad mecánica, y este requiera ser reemplazado oportunamente, para lo que tendrá 1 hora promedio para su reemplazo, en zonas cercanas y del área metropolitana del Valle de Aburra. 19. El contratista deberá contar con una persona que reemplace al conductor oportunamente en caso de alguna eventualidad. 20. Los vehículos deberán contar con un logo institucional VISIBLE, como identificación. 21. Las actividades que sean asignadas, que correspondan con la naturaleza del servicio contratado y el cumplimiento de ley, de las empresas de transporte, que no estén claras en el presente contrato, podrán ser decididas en común acuerdo entre las partes. Nota: El Vehículo podrá ser utilizado no solo para transportar el personal técnico de RIA S.A, sino cualquier persona que tenga relación directa con la entidad y la ejecución del contrato, asesores externos de RIA S.A. o el municipio, obreros forestales del contratista o de los subcontratos de RIA S.A. establecidos para el cumplimiento del contrato de donde provengan los recursos. De Igual manera el vehículo se requiere muchas veces con platón, dado que en muchas ocasiones es necesario movilizar material vegetal, estacones, insumos o herramientas, para ejecutar las actividades en algunos sitios retirados del casco urbano, o municipio donde se está trabajando. RIA S.A. solo se entenderá con el representante legal de la empresa y la empresa deberá dar por escrito a RIA S.A., en caso de tener un coordinador de la programación de los vehículos, lo dará por escrito al Supervisor, para que RIA S.A. acepte o no, dicha persona, de lo contrario, será el representante legal quien responderá y direccionara la programación de su empresa. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por lo anterior la Reforestadora Integral de Antioquia a través del Profesional de SST verificará, en cualquier momento, la implementación del SGSST teniendo en cuenta lo siguiente: Una vez, adjudicado el contrato, se le notificará al profesional de Seguridad y Salud en el trabajo, la empresa contratista seleccionada, y este verificará y emitirá concepto, acerca del porcentaje del cumplimiento de los estándares mínimos presentados en la propuesta; en cumplimiento a la Resolución 0312 del 2019 y el Decreto 1072 del 2015 en su Artículo 2.2.4.6.28. iniciado el contrato, el contratista deberá adjuntar los documentos en lista relacionados a la contratación de los trabajadores: 1. Listado de colaboradores que participaran en el proyecto administrativa y operativamente. 2. Soporte de afiliación a la Seguridad Social de los colaboradores. 3.

Evaluaciones medicas ocupacionales. 4. Listado de la inducción en SST. 5. Listado de entrega de los EPP. Además, una vez iniciado el contrato el contratista deberá adjuntar los documentos en lista relacionados a la contratación de los trabajadores: 1. Listado de los conductores que participaran en el proyecto (principales y de apoyo). 2. Licencia de los conductores que participaran en el proyecto (principales y de apoyo). 3. Paz y salvo por concepto de multas e infracciones de los conductores (RUNT y SIMIT). (principales y de apoyo). 4. Listado de los vehículos vinculados al proyecto, anexar (licencia de tránsito, SOAT, programa de inspección para los vehículos del proyecto, revisión técnico-mecánica y de gases, pólizas de RCC (responsabilidad civil contractual) y RCE (responsabilidad civil extracontractual) (principales y de apoyo). 5. Soporte de afiliación a la Seguridad Social. 6. Evaluaciones medicas ocupacionales con diagnóstico de toxicología. 7. Examen de aptitud (Evaluación psicosensométrica). 8. Registros de capacitación en seguridad vial, manejo defensivo y fármaco dependencia y divulgación. Estos términos se verificarán en ambos casos por el profesional de SST antes de la firma del contrato, atreves de una inspección a los documentos que soportan el porcentaje de cumplimiento presentado dentro de la invitación y lo descrito en la *Resolución 0312 del 2019 - Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes.* Los empleadores o contratantes podrán verificar, constatar y tener documentado el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución por parte de los diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa o entidad que preste servicios en las instalaciones, sedes o centros de trabajo de las empresas o entidades contratantes y de las personas que lo asesoran o asisten en SST, quienes deben tener licencia en SST vigente y aprobar el curso virtual de cincuenta (50) horas en SST. Finalmente, el profesional SST podrá verificar los demás documentos que considere necesarios para verificar el cumplimiento de la normatividad que regula el SST. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista, deberá cumplir con la legislación vigente en el momento de lafirma del contrato, así como toda nueva norma aplicable que pudiera ser aprobada o revisada durante la vigencia del mismo y garantizar que los colaboradores a cargo la conozcan y la cumplan. **PARAGRAFO TERCERO:** El Contratista es responsable de los actos de lo colaboradores, así como también por cualquier consecuencia penal que se derive del incumplimiento de cualquier Ley, Normas y Reglamentos de: Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y Calidad vigentes. **SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA**. - EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con RIA S.A. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de RIA S.A. y al pago de los dineros acordados. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual antes de acudir a la jurisdicción se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción, amigable composición y conciliación. **NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente contrato terminará: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de

la persona jurídica del contratista. 4. Cuando se presenten y prueben hechos tendientes o constitutivos de incumplimiento por parte del contratista o cuando después de no atender, inobservar y no corregir el contratista hasta tres (3) requerimientos conminatorios de cumplimiento por parte del supervisor delegado para la ejecución contractual, el contratista autoriza para que se termine el contrato de manera unilateral por parte de RIA S.A. y por las demás causas establecidas en la ley. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución o en la Ley. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, salvo expresa y previa autorización de RIA S.A. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si **EL CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones que por este concepto adquiere, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, que como pago parcial pero definitivo de los perjuicios a "RIA S.A." se establece en un quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A", sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el respectivo valor le sea deducido del saldo a su favor. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** - Las partes acuerdan que toda modificación al contrato requiere para su validez deberá constar por escrito y con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo segundo del artículo 32º de la Resolución No. 007 de febrero de 2018 y firmada por ellas. **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá otorgar una garantía única a favor de LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA, en una compañía de seguro legalmente constituida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. A fin de garantizar cualquier situación o hecho que represente un incumplimiento o sustracción a todas las obligaciones a cargo del contratista como: El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. Garantía esta que será vigente desde el día que se celebre y suscriba el respectivo contrato hasta la fecha en que finalice el mismo y sea liquidado. **b) CALIDAD DEL SERVICIO**. por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo. Ampara a la Entidad Estatal contratante de la mala Calidad de los Servicios Prestados imputables al contratista teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **c) POLIZA DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES**. Todo contratista deberá suscribir esta póliza a fin de garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y 3 años más contados a partir de su terminación y liquidación. El valor asegurado será por una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato. **d) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Con esta se pretende garantizar el pago de los perjuicios que el proveedor, oferente, contratista cause a un tercero en el desarrollo del contrato, su vigencia será hasta la fecha de terminación del contrato y su respectiva liquidación. Por lo tanto, deberá

contratar a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y que contenga como mínimo los siguientes sub-amparos: **a)** Amparo básico (P.L.O.) **b)** Contratistas y subcontratistas independientes. **c)** Contratistas y subcontratistas cruzado. **d)** Amparo patronal. **e)** Gastos médicos. El valor de cada uno de los subamparos no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total amparado por vigencia y por evento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La garantía única debe constituirse con la suscripción del presente contrato y es requisito indispensable para el inicio de ejecución. La póliza debe ser entregada por el CONTRATISTA a RIA S.A con la respectiva constancia de pago de la prima y el clausulado correspondiente o, en su defecto, la certificación de no revocatoria por falta de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato, o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación, o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la terminación del mismo y ordenará la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado (civil comercial) y, de manera preferente, por lo dispuesto en la Resolución No. 007 de 2018, por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de RIA S.A. **DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS**. Todos los gastos e impuestos que se gasten por la legalización y ejecución del contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **DÉCIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **DÉCIMO OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a "RIA S.A.", de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causas las actuaciones del CONTRATISTA. En virtud de esta disposición, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a RIA S.A. contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal. Se consideran como imputables todas las acciones u omisiones del personal a su servicio, o de los subcontratistas. **PARÁGRAFO:** En caso de que RIA S.A., tuviere que llegar a responder solidariamente como beneficiario del servicio contratado, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto que de dicha circunstancia se derive, incluidos perjuicios, costas, gastos judiciales y honorarios de Abogados. **DECIMO**

NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo procederán a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En caso de no realizarse la misma, RIA S.A. podrá efectuar la liquidación de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior. Si vencido el plazo anteriormente establecido sin efectuarse, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de manera unilateral por RIA S.A. **VIGÉSIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, sin perjuicio que el lugar de prestación de servicio serán los 125 municipios del departamento de Antioquia. **VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA**. El presente contrato ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban las estipulaciones que lo conforman y lo firman en señal de aceptación en Medellín, el 16 de febrero de 2026. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución requiere el registro presupuestal, aprobación de las garantías e inicio de ejecución en plataforma.

Por RIA S.A,

LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA
GERENTE RIA S.A

Por el CONTRATISTA,

ELKIN DARÍO CASTAÑEDA ORREGO
RL TRANSPORTES HC S.A.S.
NIT. 901.131.211.

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julian Augusto Betancur Taborda - Profesional Jurídico		16/02/2026
Revisó	Luisa Fernanda Botero Lara -Directora Jurídica		16/02/2026
Aprobó	Diana Mesa Rico- Secretaria General		16/02/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			